

Proceso: FIJACION ALIMENTOS  
Demandante: LUZ DARY AGUJA BRÍÑEZ  
Demandado: JOSE ALIRIO CRUZ TOVAR  
500013110002-2022-00203-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 27 de mayo de 2022. Al Despacho paso la presente demanda.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

### **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda de Fijación de Cuota Alimentaria interpuesta por LUZ DARY AGUJA BRÍÑEZ contra el señor JOSE ALIRIO CRUZ TOVAR, para que se corrija dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Se aclare dentro del contenido de la demanda que se trata de proceso de Fijación de Cuota Alimentaria y no ejecutivo de alimentos.

2. Se determine claramente el valor de la cuota alimentaria mensual que se pretende, no en porcentaje.

3. De igual manera se especifique e indique claramente el régimen de visitas que se pretende.

4. Es improcedente el testimonio solicitado de la demandante LUZ DARY AGUJA BRÍÑEZ, lo que legamente procede es la declaración de parte. Así mismo se advierte que lo solicitado como exhibición de documentos técnicamente no lo es, pues el certificado del vínculo laboral debe la parte solicitarlo a quien corresponda y adjuntarlo a la demanda; y el interrogatorio de parte es una prueba que se debe solicitar en los términos de ley.

Se advierte igualmente que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el

Proceso: FIJACION ALIMENTOS  
Demandante: LUZ DARY AGUJA BRÍÑEZ  
Demandado: JOSE ALIRIO CRUZ TOVAR  
500013110002-2022-00203-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado [fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co), canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado. Así como también, en caso de la admisión de la demanda, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán (art. 103 C.G.P. y Acuerdo PCSJA22-11930 C.S.J.).

Reconocer a la estudiante de derecho ERIKA ALEJANDRA PALADINEZ BARON como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

**Olga Infante Lugo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002 Oral**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **377aefb067e4dc24ffb4d6b18e3cf4874abbc002484d6d41dfd4323140cab72**

Documento generado en 08/06/2022 11:50:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**